

AMPLIACIÓN DE CONTRATO No. PFFA/S.A./TLAX/A.D./003-19, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE TLAXCALA, EL BIOL. ARTURO ZARATE FLORES, ASISTIDO POR LA ENLACE DE RECURSOS FINANCIEROS, LA LIC. MIRNA SARMIENTO FLORES, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE GRUPO ASESORES Y REGISTROS, S.C.; REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADORA UNICA, LA C. LIC. EIRA SELENIA ACOSTA ZAZUETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- I.3. Que el Biol. Arturo Zarate Flores, Encargado de Despacho en el Estado Tlaxcala, está facultado para suscribir la presente ampliación de contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR" para llevar a cabo trabajos de Limpieza en el Inmueble de esta Delegación Tlaxcala denominados comúnmente como "Servicio de Limpieza".
- I.5. Que se adjudica la presente ampliación de contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado del servicio de Limpieza en la Delegación Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 42 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin)

RECIBI CONTRATO

ALFONSO ZEMPOLTECA ZEMPOLTECA.

(Handwritten signature in blue ink)





I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto de la presente ampliación de contrato, para lo cual se ha señalado la partida **35801 (SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE)**.

I.7. Que, para efectos de la presente ampliación de contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala. C.P. 90000.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su Administradora Única declara:

II.1. Que mediante escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios número **65148** de fecha **06 de septiembre de 2007**, otorgada ante la fe del NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ, Lic. José Bustos Jiménez, de la Heroica Puebla de Zaragoza, se hace constar la legal constitución de la empresa **GRUPO ASESORES Y REGISTROS, S.C.**

II.2. Que la LIC. **EIRA SELENIA ACOSTA ZAZUETA**, acredita su personalidad como Administradora Única de la empresa "**GRUPO ASESORES Y REGISTROS, S.C.**" mediante la escritura pública número 65148 de fecha 06 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ, Lic. José Bustos Jiménez, de la Heroica Puebla de Zaragoza.

II.3. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de esta ampliación de contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.4. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de esta ampliación de contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

II.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **GAR040120JT4**

II.7. Que la Lic. Eira Selenia Acosta Zazueta se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal electoral número: **0339088801180**.

A) II.8. Que, para efectos de la presente ampliación de contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Calle Azteca Sur Número Interior 201 C, Exterior 6664, Col. Santa Cruz Guadalupe, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, C.P. 72170**.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el "Servicio de Limpieza".



OBJETIVO

Prestación de servicios de Limpieza con un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, dentro del inmueble de "LA PROCURADURÍA". ubicada en Calle Alonso de Escalona No. 08, col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala;

SEGUNDA. - CONTENIDO DEL SERVICIO. - Los servicios que se señalan en la cláusula anterior serán entregados a "LA PROCURADURÍA", de la siguiente forma: **Servicio de Limpieza en las instalaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tlaxcala**, consistentes en: limpieza de oficinas, pasillos, mobiliario de oficina, ventanas, wc, cafetería (generada por reuniones de trabajo, salas informativas o cualquier otro evento realizado dentro de las salas con que cuenta esta dependencia), estacionamientos, patios, limpieza en accesos de entrada y salida de la Delegación y su periferia, supervisiones periódicas de cada quince días, para la revisión de la limpias por parte del "EL PROVEEDOR".

Así como el cambio del personal de limpieza que por alguno de estos motivos: por faltas, retardos, inasistencias no justificadas o no informadas a la "PROCURADURIA".

Y que el personal designado por el "EL PROVEEDOR" se apegue estrictamente a sus funciones y/o actividades señaladas en la presente ampliación de contrato.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto de la presente ampliación de contrato de servicios, de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo con lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA. - VIGENCIA. - La vigencia de la presente ampliación de contrato será del 01 de enero al 31 de marzo de 2020.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto de la presente ampliación de contrato, será por la cantidad total de \$43,326.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional, de acuerdo a la programación y/o disponibilidad presupuestal "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA PROCURADURIA", una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa Delegación Tlaxcala de "LA PROCURADURÍA" dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2 y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210. La descripción de los "SERVICIOS" objeto de la presente ampliación de contrato corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este instrumento legal, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".



QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de esta ampliación de contrato, las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del **ENLACE DE RECURSOS FINANCIEROS** y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias en curso.

SEXTA. - DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. - "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURIA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SÉPTIMA. - GARANTIA. - La garantía que corresponde al 10% del monto total de la presente ampliación de contrato, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total de la ampliación de contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento de la ampliación del contrato o rescindirlo.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente la presente ampliación de contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos de la presente ampliación de contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de esta ampliación de contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% (Diez por ciento) del monto total de la ampliación de contrato sin incluir el IVA.
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- g) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento de la ampliación de contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en esta ampliación de contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa de la propia ampliación de contrato.



Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido la ampliación de contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente la ampliación de contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la ampliación de contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la ampliación de contrato en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a esta ampliación de contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes.
- f) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la ampliación de contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, asimismo, se obliga ahora y en lo futuro, a manejar de forma confidencial, toda la información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances de la presente ampliación de contrato; por lo que, no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto a esta ampliación de contrato. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión de la ampliación de contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL. - "EL PROVEEDOR" será responsable de proporcionar los recursos técnicos y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de esta ampliación de contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.





Queda expresamente estipulado que esta ampliación de contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de esta ampliación de contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran la presente ampliación de contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que la presente ampliación de contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento de este, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue la presente ampliación de contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por duplicado, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax.; el día **08 de enero de 2020.**

Por "LA PROCURADURÍA"

Por "EL PROVEEDOR"


BIOL. ARTURO ZARATE FLORES.
ENCARGADO DE DESPACHO.


LIC. EIRA SELÉNIA ACOSTA ZAZUETA.
ADMINISTRADORA ÚNICA.


LIC. MIRNA SARMIENTO FLORES.
ENLACE DE RECURSOS FINANCIEROS.

